



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Octubre 6 de 1982

4181

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL BALANCAN, TABASCO.

Edicto

C. ROSA SOLIS PEREZ DE VALENZUELA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 67/982, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor JOSE DE LA ROSA VALENZUELA JIMENEZ, en su contra, se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

“.....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, SEPTIEMBRE NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTO.- La promoción presentada por el señor JOSE DE LA ROSA VALENZUELA JIMENEZ, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 616, 617, 618, 284, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:---1/o. Agréguese a los autos de la presente causa civil, el escrito de cuenta, para que obre como en derecho proceda. 2/a. Como lo pide, el promovente y visto el cómputo practicado por la Secretaría, se tiene por ACUSADA LA REBELDIA a la señora se dice: demandada ROSA SOLIS PEREZ VALENZUELA, y presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, no se volverá a practicar

diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en lo adelante recaiga en el pleito, le surtirán los efectos por los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, fijándose en ellas además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.--
---3/o. SE ABRE EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, por DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES PARA AMBAS PARTES, los que computará la Secretaría, debiéndose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y diario de Mayor circulación en el Estado.- El término para ofrecer pruebas, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los EDICTOS.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la C. Grimilda A. Bertruy de Rojas, Secretaria de Acuerdos que certifica y dá fé.- Firmas ilegibles. Rúbrica.....”

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario de Mayor Circulación que se edita en la Capital del Estado, por DOS VECES consecutivas, expido el presente EDICTO, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO HABILITADO P.M.L.

C. HUMBERTO SOBERANO JIMENEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

— En el expediente número 155/981, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto APOLONIO MAYO, denunciado por la C. NICOLASA JIMENEZ MAYO, con fecha Junio dieciocho de mil novecientos setenta y nueve se dictó un auto que literalmente dice:-----

— JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO JUNIO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. VISTOS; por presentada la señora NICOLASA JIMENEZ MAYO con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa número 435 del Paseo de la Sierra de ésta Ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas al C. Trinidad Murillo Vertiz; promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su Tío el señor APOLONIO MAYO, quién falleció en ésta Ciudad el día veintisiete de Agosto del año de mil novecientos veintiocho a consecuencia de Anemia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1,500 del Código Civil del Estado y 776 al 779 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción y se tiene por radicado en éste Tribunal el intestado de que se trata. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior y a la C. Agente del Ministerio Público la intervención que le compete. Gírese atento oficio al Archivo de Notaría para que informe a este Juzgado si existe testamento otorgado por el autor de la mortal en los archivos de

dicha dependencia. Para la práctica de la Testimonial ofrecida se señalan las once horas del día veinte del próximo mes de julio actual quedando a cargo de la denunciante el examen y presentación de los mismos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 784 del Código Adjetivo Civil, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad, anunciando la muerte sin testar del señor APOLONIO MAYO dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante éste Juzgado a reclamarlos dentro del término de CUARENTA DIAS, debiendo insertarse además edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación si el valor de los bienes exceden de CINCO MIL PESOS, para lo cual requiere a la denunciante para que manifieste a cuanto asciende los bienes de ésta mortal.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rodolfo León Rivera Juez Interino del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano Remedios Osorio López quién certifica y dá fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo constante.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó registro el expediente bajo el número 139/979 y se dió aviso al superior con oficio número 549.- constante.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.-----

Por mandato Judicial y para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL PRIMER SECRETARIO JUD. DE ACUERDOS.

**C. JORGE ALBERTO CORNELIO
MALDONADO.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTAN-
 CIA DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTAN-
 CIA DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO,
 TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número -- 095 980 promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por NACIONAL FINANCIERA, S.A., Sucursal Regional Villahermosa, en contra de los señores ADOLFO LAZO PRIEGO y TIBURCIA LOPEZ PEREZ DE LAZO, con auto de fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos ochenta y dos se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE próximo para la celebración del remate en primera almoneda del Predio Rústico ubicado en la Ranchería La Arena Pedregal Mocetzuma, Huimanguillo, Tabasco, con superficie de cinco hectáreas y con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS y que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. MAQUINARIA Y EQUIPO de la fábrica de Hielo "Los Naranjitos" ubicada a 5 Km. de Cárdenas, Tab., (Carretera Cárdenas-Huimanguillo) con valor pericial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, así como el EDIFICIO E INSTALACIONES ESPECIALES de dicha fábrica con valor de SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades.

SE CONVOCAN POSTORES: quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el DIEZ POR CIENTO sobre la Postura Legal, practíquense las publicaciones prevenidas por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., a 14 de septiembre de 1982.
 LA SRIA. JUDICIAL "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

Edicto

C. ELENA DE LA CRUZ MARTINEZ DE GARCIA
 CON DOMICILIO IGNORADO
 PARA SU CONOCIMIENTO

En el expediente familiar número 499/982 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, se dictó un auto que dice:-----

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTAN-
 CIA; COMALCALCO, TABASCO OCHO DE -
 SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS O----
 CHENTA Y DOS:- VISTOS.- Se tiene por presen-
 tado al C. JOSE DEL CARMEN GARCIA HER-
 NANDEZ, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil
 Divorcio Necesario en contra de su esposa la C.
 ELENA DE LA CRUZ MARTINEZ DE GARCIA
 de quien se ignora su domicilio; en consecuencia y
 con fundamento en el artículo 121 fracción II del
 Código Procesal Civil, publíquese por EDICTOS
 en el Periódico Oficial de nuestro Estado y en el
 diario RUMBO NUEVO que se edita en la Ciudad
 de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en
 tres días, haciéndole saber a la demandada ELENA
 DE LA CRUZ MARTINEZ DE GARCIA que de-
 berá presentarse ante éste Juzgado, dentro del
 término de 60 (sesenta) días a recoger las copias
 simples de la demanda y documentos exhibidos
 para dar contestación a la misma.- Notifíquese por
 estrados y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el
 Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO COR-
 TES PEREZ, y por ante la Secretaria Judicial Ciu-
 dadana BERTHA ALAFITA FLORES con quien
 actúa que certifica y da fé. Firmado.- Dos firmas
 ilegibles. Rúbricas.-----

Lo que transcribo a Usted para su publicación en
 el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo
 Nuevo, por medio de edictos, por tres veces, de tres
 días en tres días, ocho de septiembre de mil nove-
 cientos ochenta y dos, en la Ciudad de Comalcalco,
 Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE A.
 C. BERTHA ALAFITA FLORES.

Edicto

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente civil número 18/982, relativo a las Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por CESAR ANGLES GARCIA, con fecha once de agosto del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente: ". . . Juzgado Mixto de Primera Instancia de Este distrito judicial del Estado, Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a once de agosto de mil novecientos ochenta y dos.- Se tiene por presentado al C. CESAR ANGLES GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, información de dominio respecto de un predio Sub-Urbano sin nombre, ubicado en la colonia el Aguila, ahora Olmeca con las colindancias y superficies siguientes; Al Norte 100 metros con el señor DANIEL GARCIA CRUZ y CESAR ANGLES GARCIA, al Sur, 100 metros con el señor DANIEL GARCIA DE LA CRUZ, al Este 15.00 metros con carretera la Ceiba La venta, al Oeste 15.00 metros con propiedad del señor DANIEL GARCIA CRUZ, según plano y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, en donde Certifica que el predio de referencia no se encuentra legalmente registrado a nombre de persona alguna que el mencionado predio tiene la superficie aproximada de 1500 metros cuadrados, con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2932 y 2933 del Código Civil Vigente en el Estado, así como en los artículos 143, 155 fracción III VIII 870, 904 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, como lo solicita el promovente expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publiquense en el periódico oficial del Estado y un diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, el presente proveído, para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes. Dígase al promovente que exhibidas que sean las publicaciones anteriores y a petición suya se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial a que alude en su escrito de cuenta. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Director

General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad para que manifieste para que a sus representaciones mejor convenga. Se tiene como domicilio del ocursoante para oír citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado. Fórmese expediente por duplicado, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda. Y dése aviso de su inicio a la superioridad. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado JOSE MANUEL ESPINOZA GOMEZ, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles...

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ
3

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TAB.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 100/982, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por la Ciudadana NATIVIDAD MAZA HERNANDEZ; en fecha cuatro de septiembre del año actual, se dictó un proveído, que copiado textualmente a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. SEPTIEMBRE CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS:- Por presentado la Señora NATIVI-

DAD MAZA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, como medio para justificar la posesión, y a fin de acreditar el dominio pleno de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Tercera Sección de este Municipio respecto a una superficie de 1-45-85-39 Has., en los terrenos conocidos como EUREKA y BELEN y que dice poseer desde hace mas de doce años con las colindancias y medidas especificadas en el preámbulo del escrito de cuenta, acompañando el plano y certificado negativo expedido por el Ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. En consecuencia con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Civil vigente en el estado, 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la Promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente le compete. Publíquese este auto por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital por tres veces de tres en tres días, de conformidad con los numerales 2932 y 2933 de la Ley Sustantiva Civil en vigor y 121-III de la Ley Adjetiva Civil en vigor, debiéndose fijar también los avisos en los sitios de costumbre, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca ante este Tribunal a deducirlo en un término de treinta días a partir de la fecha de dicho aviso, y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la testimonial ofrecida a cargo de los Señores ANTONIO OLAN CRUZ, CARLOS VAZQUEZ y JESUS AGUILAR ESPINDO.- Se tiene por ofrecidas las pruebas que hace alusión en su escrito de cuenta el promovente, para ser tomadas en cuenta en su debida oportunidad. Se tiene como domicilio de la promovente la Ranchería Miguel Hidalgo Tercera Sección de este Municipio, y autorizando para recibir citas y notificaciones en su nombre al Ciudadano Licenciado SANTIAGO MARIN HERNANDEZ, con domicilio en los estrados de este Juzgado.- Notifíquese como corresponda. Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito

Judicial, por ante el Ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez Secretario Judicial, que certifica y da fé..."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado y en vía de notificación... por tres veces de tres en tres días... expido el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ

3

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 99/982, relativo a al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria por el Ciudadano MARCOS MORALES HERNANDEZ, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.- TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y DOS.- VISTOS:- Por presentado el señor MARCOS MORALES HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, como medio para justificar la posesión y a fin de acreditar el dominio pleno de un predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Tercera Sección de este Municipio respecto de una superficie 1-45-85-39 HS., en los terrenos conocidos como EUREKA y BELEN y que dice poseer desde hace más de doce años con las colindancias y medidas especificadas en el preámbulo del escrito de cuenta, acompañando el plano y certificado negativo expedido por el Ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. En consecuencia con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Civil vigente en el estado, 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la Promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente le compete. Publíquese este auto por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital por tres veces de tres en tres días, de conformidad con los numerales 2932 y 2933 de la Ley Sustantiva Civil en vigor y 121-III de la Ley Adjetiva Civil en vigor, debiéndose fijar también los avisos en los sitios de costumbre, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca ante este Tribunal a deducirlo en un término de treinta días a partir de la fecha de dicho aviso, y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la testimonial ofrecida a cargo de los Señores ANTONIO OLAN CRUZ, CARLOS VAZQUEZ y JESUS AGUILAR ESPINDO.- Se tiene por ofrecidas las pruebas que hace alusión en su escrito de cuenta el promovente, para ser tomadas en cuenta en su debida oportunidad. Se tiene como domicilio de la promovente la Ranchería Miguel Hidalgo Tercera Sección de este Municipio, y autorizando para recibir citas y notificaciones en su nombre al Ciudadano Licenciado SANTIAGO MARIN HERNANDEZ, con domicilio en los estrados de este Juzgado.- Notifíquese como corresponda. Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito

certificado negativo expedido por el Ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado. En consecuencia con fundamento en los artículos 2,932 y 2,933 del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente le compete. Publíquese este auto por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo que se editan en la capital por tres veces de tres en tres días, de conformidad con los numerales 2,932 y 2,933 de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, debiéndose fijar también los Avisos en los sitios de costumbres, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca ante este Tribunal a deducirlo en un término de treinta días a partir de la fecha de dicho aviso y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la Testimonial ofrecida a cargo de los señores ANTONIO OLAN CRUZ, CARLOS VAZQUEZ y JESUS AGUILAR ESPINDO. Se tiene por ofrecidas las pruebas a que hace alusión en su escrito de cuenta el promovente, para ser tomadas en cuenta en su debida oportunidad. Se tiene como domicilio del promovente la Ranchería Miguel Hidalgo Tercera Sección de este Municipio y autorizando para recibir citas y notificaciones en su nombre al Ciudadano Licenciado SANTIAGO MARIN HERNANDEZ, con domicilio en los estrados de este Juzgado. Notifíquese como corresponda y cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.."

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado y en Vía de Notificación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 101/982, relativo al Juicio DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por la C. ELADIA HERNANDEZ MORALES, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, - SEPTIEMBRE CUATRO DE MIL NOVECIENTOS -- OCHENTA Y DOS.- VISTOS:- Por presentada la señora ELADIA HERNANDEZ MORALES, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, como medio para justificar la posesión, y a fin de acreditar el dominio pleno de un predio sub-urbano, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Tercera Sección, de este Municipio respecto a una superficie de 1-45-85-39 Has., en los terrenos conocidos como EUREKA Y BELEN, y que dice poseer desde hace más de doce años con las colindancias y medidas especificadas en el preámbulo del escrito de cuenta, acompañando el plano y certificado negativo expedido por el Ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. En consecuencia con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno Respectivo bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la superioridad y al Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le compete, Publíquese este auto por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital por tres veces de tres en tres días, de conformidad con los numerales 2932 y 2933 de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, y 121-III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, debiéndose fijar también los avisos en los sitios de costumbre, para que la persona que se crea con igual o

mejor derecho comparezca ante este Tribunal a deducirlo en un término de treinta días a partir de la fecha de dicho aviso y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la Testimonial Ofrecida a cargo de los señores ANTONIO OLAN CRUZ, CARLOS VAZQUEZ Y JESUS AGUILAR ESPINDO. Se tiene por ofrecidas las pruebas a que se hace alusión en su escrito de cuenta el promovente, para ser tomadas en cuenta en su debida oportunidad. Se tiene como domicilio de la promovente la Ranchería Miguel Hidalgo Tercera Sección de este Municipio y autorizando para recibir citas y notificaciones en su nombre al Ciudadano Licenciado SANTIAGO MARIN HERNANDEZ, con domicilio en los Estrados de este Juzgado.- Notifíquese como corresponda y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado VICTOR M. IZQUIERDO LEYVA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial que certifica y da fé.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste..."

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se editan en la capital del Estado, y en Vía de Notificación por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TAB., MEX.

Edicto

SANTANA PAYRO ORTIZ, con domicilio en la Villa de Macultepec, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la esquina que forman las calles Régulo Torpey y Juan R. del Moral, en la Villa antes mencionada, constante de una superficie de --- 1,226.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 40.00 metros con Manuel Ramírez, al Sur 35.00 metros con la calle Régulo Torpey, al Este 28.00 metros con Carretera Villahermosa-Frontera, al Oeste 40.00 metros con la calle Juan R. del Moral, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general; para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Mayo 4 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL. COMALCALCO, TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL COMALCALCO, TABASCO.

Edicto

C. VICTORIA MONTERO DE TORRES
CON DOMICILIO IGNORADO
PARA SU CONOCIMIENTO:

En el expediente Familiar número 140/982 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por ROLDAN TORRES BULNES, se dictó un auto que a la letra dice:-----

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO A VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

---VISTOS.- Los presentes autos se acuerda:-----

---De conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil publíquese éste acuerdo por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días haciéndole saber a la demandada VICTORIA MONTERO DE TORRES, por ignorarse su domicilio, que deberá presentarse en éste Juzgado el día 11 de octubre del presente año para los efectos del desahogo de la PRUEBA

CONFESIONAL, absolviendo las posiciones que sean calificadas de legales con el apercibimiento que si deja de comparecer sin justa causa, se declarará confesa de todas y cada una de las posiciones que presente en pliego el actor y que resulten calificadas de legales.-----

---Notifíquese por estrados y cúmplase.- Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fé.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- -----

Lo que transcribo a Usted para su aplicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo por medio de Edictos, por tres veces de tres días en tres días, veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.-----

ATENTAMENTE
AL SECRETARIA JUDICIAL
C. BERTHA ALAFITA FLORES

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil número 156/982, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. ANTONIO CASTELLANOS DE LA CRUZ, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

“ “ “.....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA -- INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A -- DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Se tiene por presentado al señor ANTONIO CASTELLANOS DE LA CRUZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el predio situado en la calle Morelos número 211 “B” de esta Ciudad, autorizando para que las oiga y reciba el C. Licenciado SALATIEL SANCHEZ FUENTES, y el C. SAUL HERNANDEZ LOPEZ, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre la posesión que tiene de un Predio rústico ubicado en la Ranchería Norte Segunda Sección de éste Municipio.- De conformidad con lo establecido por los artículos 170, 871, 906 y 907 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene hecha la promoción y se admite en la Vía y forma propuesta.- En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para los efectos legales y su representación.- Para que sea recibida la Información Testimonial ofrecida dése amplia publicación por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos a la solicitud del promovente, el efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciéndosele por igual lapso en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, fijándose también en lugares visibles del

Palacio Municipal y lugares visibles de éste Juzgado, y hecho que sea lo anterior recibase la Información Testimonial de los señores ANTONIO HERNANDEZ, VICTOR DOMINGUEZ Y JUAN PABLO CASTELLANOS DE LA CRUZ, quienes deberán comparecer a éste Juzgado en la fecha y hora que se señale en su oportunidad procesal. Notifíquese por estrados y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial que certifica y da fé.- Al calce: Dos firmas ilegibles.- Rúbricas” ”.-

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tab., expido el presente Edicto a los seis días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.-----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. ONESIMO CORTES CORDOVA

3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO COMALCALCO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

En el Expediente Civil No. 160/982, relativo a la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el señor SALVINO SOMELLERA HERNANDEZ, en veintiseis de Agosto último, se dictó un auto que a la letra dice:-----

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el señor SALVINO SOMELLERA HERNANDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña señalando como

domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho marcado con el número (103) de la Avenida Juárez de ésta Ciudad, en el mismo domicilio promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar el pleno dominio y posesión que dice tener de un Predio Urbano sin construcción que se encuentra ubicado en el Boulevard “ADOLFO LOPEZ MATEOS” sin número Manzana 039 Zona 02 de ésta Ciudad, con la superficie y colindancias siguientes: (805.40) M2., (OCHOCIENTOS CINCO METROS, CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS), localizados por las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: 25.50 metros, con propiedad del señor Miguel de la Fuente Escalante; AL SUR: en dos medidas, 12.33 y 15.65 metros, con propiedad de las señora Carlota A. Somellera Caraveo; AL ESTE: 37.97 metros con el Boulevard “ADOLFO LOPEZ MATEOS” sin número Manzana 039 Zona 02, y al OESTE: 28.67 metros, con el Río Seco.- De conformidad con lo establecido por los artículos 790, 794, 795, 798, 801, 803, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, Fracciones I, II, III, y IV, 1152, Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigencia; y el 803 y demás relativos del Código Civil del Estado, se dá entrada a la Promoción en la Vía y forma propuesta.- En consecuencia fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, su intervención que de por Ley le corresponda.- Para que sea recibida la Información Testimonial ofrecida dése amplia publicación por medio de la prensa y de aviso fijados en lugares públicos a la solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fijándose también en

lugares visibles del Palacio Municipal y lugares visibles de este Juzgado, y hecho lo anterior recíbase la Información Testimonial de los señores MIGUEL DE LA FUENTE ESCALANTE, MIGUEL CAMERO Y SRA. CARLOTA A. SOMELLERA CARAVEO, quienes deberán comparecer a este Juzgado en la fecha y hora que se señale en su oportunidad procesal.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial que certifica y da fé.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.--

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de mayor circulación expido el presente Edicto a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.-----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. ONESIMO CORTES CORDOVA.

3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA, DISTRITO COMALCALCO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

En el expediente Civil número 159/982, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el señor ISIDRO GONZALEZ ALCUDIA, en veinticinco de agosto del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A VEIN-

TICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el señor - ISIDRO GONZALEZ ALCUDIA, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de la Ranchería Emiliano Zapata primera sección se éste Municipio, señalando el Despacho marcado con el número (103) de la Avenida Juárez de ésta propia Ciudad, para recibir toda clase de citas y notificaciones con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre la posesión de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata primera sección de este Municipio, con una superficie de 7-55-04 Has. SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, CUATRO CENTIAREAS), localizado por las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en dos medidas, 74.80 y 233.00 metros con propiedad de los señores David Pérez de la Rosa, Alafio Pérez Morales, Jorán Morales Córdova, Salvador Morales L., Efraín C. y Mario de la Rosa; AL SUR: en dos medidas; 101.80 y 195.00 metros, con propiedad de los señores José Pérez Córdova, Rafael Alejandro y Ariopajita Córdova Pérez; AL ESTE: 350.00 metros, con propiedad del señor Fernando Aramis Valenzuela Alvarado; y al OESTE: 94.00, 65.00, 71.60 y 97.00 metros, con propiedad de los señores Rafael Alejandro, José Pérez Córdova, Alafio Pérez Morales, David Pérez de la Rosa y Alafio Pérez Morales. Con fundamento en los artículos 870, 871, 904, 905, 906, 907 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, con la intervención que de por Ley le corresponda a su representación.- Para que sea recibida la Información Testimonial ofrecida dése amplia publicación por medio de la Prensa y de avisos fijados en lugares públicos a la solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fijándose también en lugares visibles del Palacio Municipal y lugares visibles en éste Juz-

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TACOTALPA, TABASCO.

Edicto

LA SRA. LUZ MARIA MENDEZ VDA. DE MARTINEZ, originaria y vecina de ésta Ciudad, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal de la Villa de Tapijulapa, que consta de una superficie de 200.00 M2. (Doscientos metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 10.00 Mts. (diez metros liniales con la calle Santa Cruz.) AL SUR: 10.00 Mts. (diez metros liniales con terrenos Municipales) AL SUR: 20.00 mts. (veinte metros liniales con el Sr. Mateo Mtez.) AL OESTE: 20.00 Mts. (veinte metros liniales con la Casa Ejidal la Pila, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., Septiembre 11 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO

EL SECRETARIO.
VICTORIO GUTIERREZ DOPORTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Edicto

GRAL. DE BRIGADA, MARIO MURILLO MORALES. Mayor de edad, con domicilio en las calles Ausencio C. Cruz y Fco. I. Madero en el Poblado Subteniente García, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en las calles y poblado antes citados, constante de una superficie de 1,583.67 M2, con las medidas y colindancias sig:

Al Norte 50.55 metros con Landero López, al Sur 40.40 metros con propiedad del denunciante, al Este 30.00 metros con José Romero, al Oeste 31.17 metros con la calle Fco. I. Madero a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 28 de Julio de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.
LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.
LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de octubre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera probado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración

del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Vicente Acosta, 2.- Valentín Alcazar, 3.- Pedro Alcudia, 4.- Vicente Cornelio, 5.- Juan Hernández, 6.- Faustino Hernández, 7.- Santos Hernández, 8.- Augusto Jiménez, 9.- José María Llergo, 10.- Antonio Martín.

- 11.- Aquiles Mayo, 12.- Máximo Mendoza, 13.- Gregorio Pérez, 14.- Roberto Pérez, 15.- Esteban Robles, 16.- Lino Rodríguez, 17.- Manuel Rodríguez, 18.- Felipe Trujillo G., 19.- Agustín Trujillo, 20.- José Alcudia, 21.- Quintín Alcudia, 22.- Teófilo Acosta, 23.- Guadalupe Acosta, 24.- Julián Arias, 25.- Trinidad Bejarano, 26.- Agapito Balcazar, 27.- José Balcazar, 28.- Inés Cornelio, 29.- Angel Castillo, 30.- Lino Cornelio, 31.- Rodrigo Cornelio, 32.- Máximo Cruz, 33.- Melesio Cruz, 34.- Lázaro Cruz, 35.- Hilario Cruz, 36.- Lorenzo Chacón, 37.- Fernando de la Cruz, 38.- Secundino de Dios, 39.- Tereso de Dios, 40.- Nicanor Esquivel, 41.- Cristóbal Gallegos, 42.- José García, 43.- Pedro Gómez, 44.- Jacinto Gutiérrez, 45.- Alberto Gutiérrez, 46.- Asunción Hernández, 47.- Isabelino Hernández, 48.- Mauro Hernández, 49.- Aquileo Hernández, 50.- Liborio Hernández, 51.- Rufino Jiménez, 52.- Jesús Jiménez, 53.- María Jesús León, 54.- Eusebio López, 55.- Genaro López, 56.- Asunción López, 57.- Francisco López, 58.- Rodolfo Manuel, 59.- Mauricio Martínez, 60.- Conrado Martínez, 61.- Feliciano Mayo, 62.- Cresencio Méndez, 63.- Lorenzo Méndez, 64.- Luciano Miranda, 65.- José Montejó, 66.- Carmen Morales, 67.- Francisco Palacios, 68.- Belisario Pérez, 69.- Baltazar Pérez, 70.- Guadalupe Pérez, 71.- Santana Ramón, 72.- Aureliano Rabelo, 73.- Juan Ramón, 74.- José Ramón, 75.- Natividad Ramón, 76.- Fabián Robles, 77.- Fulmencio Rodríguez, 78.- José Rodríguez, 79.- Pedro Ruiz, 80.- Sebastián Torres, 81.- Ramón Trujillo, 82.- Joaquin Trujillo, 83.- Antonio Trujillo, y 84.- Aquilino T. Peralta. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Manuel Acosta, 2.- Francisca Acosta, 3.- Leonarda Chanona, 4.- Carmen Alcazar, 5.- Wilfrido Alcazar, 6.- Miguel Alcazar, 7.- Gregoria Alcazar, 8.- Mercedes Alcazar, 9.- Guadalupe Alcazar, 10.- Trinidad Alcazar, 11.- Paulina Gómez, 12.- Jesús Alcudia, 13.- Rosario Alcudia, 14.- Miguel Alcudia, 15.- Andrea Alcudia, 16.- Natividad Alcudia, 17.- Florencio Cornelio, 18.- José del Carmen Cornelio, 19.- Miguel Angel Cornelio, 20.- Trinidad Cornelio, 21.- Ceicili Cornelio, 22.- Josefa Cornelio, 23.- Carolina Cornelio, 24.- Julia Pérez, 25.- Andrés Hernández, 26.- Miguel Hernández, 27.- Santos Hernández, 28.- Rosario Hernández, 29.- Diamantina Cárdenas, 30.- Carmen Hernández, 31.- Guadalupe Hernández, 32.- Miguel Hernández, 33.- Luisa Hernández, 34.- Rosa Hernández, 35.- Manuela Hernández, 36.- Francisca Acosta, 37.- Hilario Hernández, 38.- Cándida Hernández, 39.- Angel Hernández, 40.- Cristina Hernández, 41.- Adelina Delgado, 42.- Francisca Alvarado, 43.- Teodolina Mayo, 44.- María Hernández, 45.- Alvaro Mendoza, 46.- Juana Alcudia, 47.- Abraham Mendoza, 48.- Edilio Mendoza, 49.- Josefa Mendoza, 50.- Ada Mendoza, 51.- Hilda Mendoza, 52.- Alejandra Morales, 53.- Pablo Pérez, 54.- Víctor Pérez, 55.- Eduardo Pérez, 56.- Mauro Pérez, 57.- Trinidad Pérez, 58.- Jova Pérez, 59.- Julia Jiménez, 60.- Isidro Pérez, 61.- Santos Pérez, 62.- Rogelio Pérez, 63.- Carmen Pérez, 64.- Concepción Pérez, 65.- Isabel Pérez, 66.- Catalina Pérez, 67.- María Diega Pérez, 68.- Juana Pérez, 69.- Rosa Ayala, 70.- Fermín Robles, 71.- José Robles, 72.- Luciano Robles, 73.- Cándida Robles, 74.- Paulina Robles, 75.- Carmen Vasconcelos, 76.- Martina Rodríguez, 77.- Guillermina Díaz, 78.- Alvaro Trujillo, 79.- Flora García, 80.- Carmen García S., 81.- Nicolasa Sánchez, 82.- Pio Trujillo, 83.- Isidro Trujillo, 84.- Francisco Trujillo, 85.- Flora Trujillo, 86.- Demesia Trujillo, 87.- Trinidad Trujillo, 88.- Jesús Alcudia, 89.- Josefina Pérez, 90.- Rosario Alcudia, 91.- Petrona Díaz, 92.- Juana Acosta, 93.- Lorenza Acosta, 94.- María Acosta, 95.- Petrona Acosta, 96.- María López, 97.- Margarito Arias, 98.- Juan Arias, 99.- Feliciano Arias, 100.- Juana Arias, 101.- Rosario Bejarano, 102.- María Violeta Luna, 103.- Jesús Balcazar, 104.- Estanislao Balcazar, 105.- Domitila Balcazar, 106.- María de los Santos Balcazar, 107.- Ana María Balcazar, 108.- Candelaria Balcazar, 109.- Felicitia Balcazar, 110.- Jesús Balcazar, 111.- María de los Santos Jiménez, 112.- José Ramón Cornelio, 113.- Francisca Cornelio, 114.- María del Socorro Cornelio, 115.- Soledad Domínguez, 116.- César Castillo, 117.- Iturbide Castillo, 118.- Carmen Diguez, 119.- Elda Ma. Diguez, 120.- María de la Cruz, 121.- Santana Cornelio, 122.- Manuel Cornelio, 123.- Carlos Cornelio, 124.- Carmen Cornelio, 125.- Natividad Cornelio, 126.- María de la Cruz Cornelio, 127.- Miden Cornelio, 128.- Eduardo Cornelio, 129.- Isabel Cornelio, 130.- Nicolás Cornelio, 131.- Adela Cornelio, 132.- Elvia María Cruz, 133.- Trinidad Cruz, 134.- Andrea de la Cruz, 135.- Atila Cruz, 136.- Rafaela Correa, 137.- Otilio Cruz, 138.- Isidro Cruz, 139.- Miguel Cruz, 140.- Carmen Cruz, 141.- Atila Cruz, 142.- Esperanza Rodríguez, 143.- Carmen Chacón, 144.- Lorenzo Chacón, 145.- Juana Chacón, 146.- Reyna Chacón, 147.- Elsa Chacón, 148.- Ninive Chacón, 149.- Yolanda Chacón, 150.- Celestina Suárez, 151.- Agustín de la Cruz, 152.- Antonio de la Cruz, 153.- Lauro de la Cruz, 154.-

Román de la Cruz, 155.- Carmen de la Cruz, 156.- Regina Barrueta, 157.- Damián de Dios, 158.- Joaquín de Dios, 159.- Lorenzo de Dios, 160.- Juan de Dios, 161.- Natividad de Dios, 162.- Francisca de Dios, 163.- Ruperto de Dios, 164.- Anastacia Pinto, 165.- Romana de Dios, 166.- Rosendo de Dios, 167.- Juana de Dios, 168.- Lucrecia de Dios, 169.- Carmen de Dios, 170.- Rosario Concepción, 171.- Valentina Rojas, 172.- Hilaria Sánchez, 173.- Emilia Gallegos, 174.- Serafina Gallegos, 175.- Emiliana Camara, 176.- Efraín Pérez, 177.- Pedro Pérez, 178.- Andrea Pérez, 179.- María de Lourdes Pérez, 180.- Rafaela Gutiérrez, 181.- Alberto Gutiérrez, 182.- Román Gutiérrez, 183.- Josefa Gutiérrez, 184.- Natividad Gutiérrez, 185.- Beatriz Morales, 186.- Luciano Hernández, 187.- Josefina Hernández 186.- Inocente Hernández, 189.- Bartolo Hernández, 190.- Carmen Ramón, 191.- José de los Santos Hernández, 192.- Patricio Hernández, 193.- Mauro Hernández, 194.- Rosario Hernández, 195.- Carlos Hernández, 196.- Leonardo Hernández, 197.- Segundo Hernández, 198.- María de los Santos Hernández, 199.- Encarnación Pérez, 200.- Santiago Jiménez, 201.- Natividad Jiménez, 202.- Adela Jiménez, 203.- Josefa Jiménez, 204.- Agustín Jiménez, 205.- Leonardo Jiménez, 206.- Carmen Jiménez, 207.- Santiago Jiménez, 208.- Bernardino Jiménez, 209.- Carmen Jiménez, 210.- Asunción Ramón, 211.- Alfonso Ramón, 212.- Pedro Ramón, 213.- Carmen Ramón, 214.- Benita Ramón, 215.- Eva Ramón, 216.- Ramón López, 217.- Andrea López, 218.- María del Carmen López, 219.- María de Lourdes López, 220.- Saturnina Morales, 221.- Lorenzo López, 222.- Estanislao López, 223.- Juan López, 224.- Alejandro López, 225.- Casimira López, 226.- Juanita López, 227.- Román Gutiérrez, 228.- Rafaela Gutiérrez, 229.- Josefa Gutiérrez, 230.- Natividad Gutiérrez, 231.- Natividad Manuel, 232.- Ursula Jiménez, 233.- Argelia Manuel, 234.- María de la Cruz, 235.- Martín Martínez, 236.- Asunción Méndez, 237.- María Eusebia Martínez, 238.- Alejandra Martínez, 239.- Elodia Martínez, 240.- Lorenza Pérez, 241.- Carmen Mayo, 242.- Mariano Mayo, 243.- José Mayo, 244.- Cristina Méndez, 245.- Juana López, 246.- José Miranda, 247.- Lorenza Miranda, 248.- Martina Miranda L., 249.- Felicita Miranda L., 250.- Julia Palacio, 251.- Romana Cornelio, 252.- Celso Morales, 253.- Isabelino Morales, 254.- Trinidad Morales, 255.- Gustavo Palacios, 256.- Medarda Lázaro, 257.- Trinidad León,

258.- Jorge Pérez, 259.- Teodoro Pérez, 260.- Juan Pérez, 261.- Carmen Pérez, 262.- Dolores Pérez, 263.- María Pérez, 264.- Laura Jiménez, 265.- Luz Pérez, 266.- Teresa Pérez, 267.- Manuel Pérez, 268.- Flora Pérez, 269.- Candelaria Cornelio, 270.- Bibiano Pérez, 271.- Dominga Pérez, 272.- Fernanda Pérez, 273.- María Pérez, 274.- Ovia Pérez, 275.- Estela Pérez, 276.- Matea Pérez, 277.- Carmen Ramón, 278.- Lorenza Cornelio, 279.- Trinidad Rabelo, 280.- María Dolores Vidal, 281.- Lorenzo Rabelo, 282.- Carmen Ramón, 283.- Rosario Ramón, 284.- Miguel Ramón, 285.- Ovidio Ramón, 286.- Isabel Ramón, 287.- Andrea Ramón, 288.- María Carlota Ramón, 289.- Isabelina Ramón, 290.- Natividad Díaz, 291.- Gregoria Ramón, 292.- Carlota Ramón, 293.- Adelfa Alcudia, 294.- Ramón Humberto, 295.- Isidro Ramón, 296.- Tilo Ramón, 297.- Angela Ramón, 298.- Esther Ramón, 299.- Felipa Ramón, 300.- María Luisa Rodríguez, 301.- Antonio Rodríguez, 302.- María Pérez, 303.- María de la Cruz, 304.- Adelaida Ruiz, 305.- Carmen Ruiz, Hilda Ruiz, 307.- Luis Torres Días, 308.- Juana Díaz, 309.- Rosalba Torres, 310.- Amada Torres, 311.- María Dolores Torres, 312.- Carmen Carballo y 313.- Modesta Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 504865, 504866, 504867, 504869, 504870, 504871, 504872, 504873, 504874, 504875, 504876, 504878, 504879, 504880, ---, 504881, 504882, 504883, 504884, 504885, ---, 504886, 504887, 504888, 504889, 504890, ---, 504891, 504892, 504893, 504895, 504896, ---, 504897, 504898, 504899, 5048900, 504901, --, 504902, 504903, 504904, 504905, 504906, ---, 504907, 504908, 504909, 504910, 5049911, --, 504912, 504913, 504914, 504915, 504916, ---, 504917, 504918, 504919, 504920, 504922, ---, 504923, 504924, 504925, 504926, 504927, ---, 504928, 504929, 504932, 504933, 504934, ---, 504935, 504936, 504937, 504938, 504939, ---, 504940, 504941, 504942, 504943, 504944, ---, 504945, 504946, 504947, 504948, 504949, ---, 504950, 504951, 504952, 504953, y 504954.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", Municipio de Centro, del Estado de

Tabasco, a los CC. Martha López Hernández, 2.- Román Vazquez Pérez, 3.- Rosario Ramón Camacho, 4.- María Aurora Mayo Concepción, 5.- Blas Limonchi Wade, 6.- Simón Pérez Pérez, 7.- Natividad Hernández Vázquez, 8.- María de la Cruz Díaz, 9.- Francisca Mendoza Concepción, 10.- Jesús Germán Román de la Cruz, 11.- José Solís Cabrera, 12.- Sebastián Delgado Osorio, 13.- Guadalupe García Díaz, 14.- José Maldonado Narváez, 15.- Luciano Robles Ayala, 16.- Crescencio Hernández Delgado, 17.- Jesús Antonio Priego Castillo, 18.- Bartolo Hernández Correa, 19.- Salomón Hernández Vázquez, 20.- David López Barrueta, 21.- José Balcazar Luna, 22.- Martín Delgado Pedrera, 23.- Agustín de la Cruz González, 24.- Roger Pérez Rodríguez, 25.- Santos Mendoza Concepción, 26.- Guadalupe Mendoza Hernández, 27.- Asunción Vázquez Delgado, 28.- Pablo Vázquez Delgado, 29.- Víctor Vázquez Delgado, 30.- Alfonso Ramón León, 31.- José Lino Chacón Limonchi, 32.- Florentino Cornelio Díaz, 33.- Daniel de la Cruz Priego, 34.- José Aguilar Hernández, 35.- Melchor Cornelio Pérez, 36.- Iturbide Mendoza Acosta, 37.- Guadalupe Cornelio Pérez, 38.- Rosario Hernández Castillo, 39.- Trinidad Cruz Llargo, 40.- Isidro Delgado Osorio, 41.- Inés Balcazar Cruz, 42.- Emiliano Camara Cornelio, 43.- Jesús Gallegos Alvarez, 44.- Jesús Priego Beurregard, 45.- José Pérez Sánchez, 46.- Manuel Vázquez Llargo, 47.- Juan Vázquez Llargo, 48.- Eleuterio López Cruz, 49.- Miguel Díaz Díaz, 50.- Mario Cornelio Cruz, 51.- Hugo Arturo Chacón G., 52.- Roberto López Barrueta, 53.- Manuel Vázquez Guzmán, 54.- Manuel Cornelio Cruz, 55.- Lauro Cornelio Mayo, 56.- Evelio López Barrueta, 57.- José Andrés Pérez Priego, 58.- Freddy Manuel Pérez Priego, 59.- Rubisel Clan Ovando, 60.- Guadalupe Ramón Hernández, 61.- María de la Cruz Carrera y 62.- Carmen Vázquez Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 22 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derecho a salvo.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del

poblado de "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Once Días del Mes de Julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Balancán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 19 ejidatarios más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de agosto de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 13 de junio de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que en el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "JOSE

MARIA PINO SUAREZ", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Samuel García Seraffín, 2.- Felipe Paz Morales, 3.- Fidencio Zacarías S., 4.- Manuela Damián, 5.- Rosario Ricardez, 6.- Juan Alejo Guzmán, 7.- Natividad García S., 8.- Juan José Alejo Guzmán, 9.- Librado Reyes Chable, 10.- Ricardo Reyes Chable, 11.- María Córdova Damián, 12.- Arturo Damián, 13.- Jorge Damián, 14.- Nataniel García S., 15.- Romelia Seraffín, 16.- José Cruz García, 17.- Jesús Alejo Guzmán, 18.- Delfino Zacarías Chan, 19.- Calixto Hernández Alcudia, 20.- Jacobo Ramírez A., 21.- Jesús Maldonado, 22.- Esteban Zapata A., 23.- Porfirio Damián S., 24.- Miguel Damián M., 25.- Delio Damián S., 26.- Pascual Ramírez Cruz, 27.- Sebastián Ramírez, 28.- Mateo Ramírez, 29.- Carmen Pérez Aguilar, 30.- Miguel Velázquez Cruz, 31.- Romulo García M., 32.- Trinidad Córdoba, 33.- José García Cruz, 34.- Ulises Zapata González, 35.- Guadalupe López G., 36.- Pascual Pérez Gutiérrez, 37.- Domingo Pérez Gutiérrez, 38.- Sebastián Pérez Gómez, 39.- Andrés Aguilar Flores, 40.- Febronio Damián Z., 41.- Octaviano Zapata G., 42.- José Chable Magaña, 43.- José Damián Z., 44.- Nicandro Pérez Z., 45.- Román Reyes Chable, 46.- Jesús Damián Z., 47.- Santana Hernández M., 48.- Florencio Oramas, 49.- Pascual Vázquez, 50.- Juan López, 51.- Vicente Méndez, 52.- Eduardo Alejo, 53.- Brominas Ramírez, 54.- Víctor Cruz Antonio, 55.- Horacio Damián, 56.- Ramiro Damián, 57.- Angel Antonio Cruz, 58.- Jesús García G., 59.- Santos Antonio Cruz, 60.- Constantino Antonio C., 61.- Antonio García, 62.- Domingo Zacarías, 63.- Jorge Zacarías, 64.- José Córdoba, 65.- Macedonio Seraffín, 66.- Pedro Seraffín, 67.- Trinidad Zacarías López, 68.- Emiliano Jiménez, 69.- Francisco Jiménez, 70.- Delfino Díaz Morales, 71.- Francisco Gómez, 72.- Francisco Seraffín, 73.- José González Zapata, 74.- Oliverio Zacarías, 75.- Rosalva Gongorita, 76.- Juan Hernández, 77.- Leopoldo Oramas, 78.- Raúl Notario Rangel, 79.- Francisco Montes Alejo, 80.- Eladio Montares Alejo, 81.- Jacobo García y 82.- Delegia García.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente los terrenos del ejido del poblado de "JOSE MARIA PINO SUAREZ", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.-

Florentino de la Cruz G., 2.- Cruz Gómez Gómez, 3.- Luis Landero Landero, 4.- José Hernández Chable, 5.- Vidal González Espinoza, 6.- Boanerge Concepción S., 7.- Agustín Arcos Laines, 8.- Miguel Sarao Guzmán, 9.- María Arcos Laines, 10.- José Hernández Guzmán, 11.- Félix Cruz Castro, 12.- Pedro Peñate Arcos, 13.- Hernán Hernández Hernández, 14.- Raúl Magaña Sarao, 15.- Lucio Córdova Zapata, 16.- Jacobo Sarao Guzmán, 17.- Roberto Velázquez Pérez, 18.- José Ocampo Espinoza, 19.- Domingo Alejo Chable, 20.- Catalino Damián Chable, 21.- Juan Arcos Laines, 22.- Enemías Ramírez Antonio, 23.- Melquiades Damián Chable, 24.- Mateo Gómez Martínez, 25.- Alejandro Lunas Morales, 26.- Mateo Peñate Mayo, 27.- Lucas Sarao Guzmán, 28.- José del Carmen Zurita G., 29.- Armín Cornelio Hernández, 30.- Juan Reyes Chable, 31.- Moises Solano Zacarías, 32.- Lucas Rosales Martínez, 33.- Israel Cornelio Hernández, 34.- Gonzalo Pérez Castro, 35.- Fautino Zurita Hernández, 36.- Alfonso Rosales Martínez, 37.- Daniel Sarao Guzmán, 38.- Fidel Damián Chable, 39.- Domingo González Hernández, 40.- Daniel Angel Nicolás, 41.- Carmen Félix Oramas, 42.- Elías Hernández Nieto, 43.- Eutimio de la Cruz Hernández, 44.- Miguel Mix Zacarías, 45.- Miguel Hernández Hernández, 46.- Vicente Gómez Martínez, 47.- Onésimo Sarao Hernández, 48.- Aquiles Hernández, Guzmán, 49.- Francisco Ramírez, Sarracino, 50.- Francisco Hernández R., 51.- Estela Alejo Ramírez, 52.- Tomás López Guzmán, 53.- Diego Zapata Jiménez, 54.- Oliverio Zacarías Córdoba, 55.- Gregorio Mix García, 56.- Domitilo Damián Pérez, 57.- Pablo Félix Oramas, 58.- Candelario Damián G., 59.- Luis Damián García, 60.- Antonio Crisostomo G., 61.- Paulino Córdoba Damián, 62.- Regulo Zacarías González, 63.- Jacinto Alvarado González, 64.- Mateo Reyes Cruz, 65.- Manuel Ruiz Méndez, 66.- Nicolás Mix García, 67.- Guadalupe Mix Zamudio, 68.- Dolirían Zacarías, 69.- Erasmo Pérez Baeza, 70.- María del Carmen Zacarías B., 71.- Delmiro Zacarías Chan, 72.- Armando Martínez Velázquez, 73.- Ostorffio Zacarías Chan, 74.- Carmen Chan Alejo, 75.- Felcito Zacarías Chan, 76.- Dioscorides Damián Oramas, 77.- José Reyes Damián Oramas, 78.- Limbano Damian Gómez, 79.- José Mix García, 80.- Onofre Mix García, 81.- Juan Pérez García, 82.- Juan Torres Velázquez, 83.- Manuel Córdoba Zapata, 84.- Ulises Zapata Oramas, 85.- Manuel Gongorita López, 86.- Lázaro Angel Zacarías, 87.- Fernando Zapata N., 88.- José Angel Zapata

Nieto, 89.- Guadalupe Gongorita L., 90.- Manuel Moreno López, 91.- Valeriano Ocaña López, 92.- Ernesto Pérez Baeza, 93.- Humberto Damián Pérez, 94.- Moisés Pérez Baeza, 95.- Moisés Córdoba Damián 96.- Bartolo Zacarías Nieto, 97.- Gonzálo Zacarías Zacarías, 98.- Julio Zacarías Nieto, 99.- José Zacarías Nieto, 100.- Carlos Zacarías Nieto, 101.- Mateo Torres Torres, 102.- Sebastián Montejo Vázquez, 103.- Alonso Vázquez Pérez, 104.- Andrés Velázquez Guzmán, 105. Jacinto López Jiménez, 106.- Eligio García Hernández, 107.- Elías de la Cruz Alonso, 108.- Francisco Velázquez Arcos, 109.- Francisco Virrueta Hdez., 110.- Severo Gerónimo Gerónimo, 111.- Andrés Morales García, 112.- Nicolás Peñate Mayo, 113.- Pedro de la Cruz Hernández, 114.- Eustorfio Narvárez Hernández, 115.- Florentino Gerónimo G., 116.- Antonio Manzo Hernández, 117.- Bartolo Montejo Vázquez, 118.- Vicente Mendoza Peralta, 119.- Gumercindo Chávez Cambrano, 120.- José Jiménez Guzmán, 121.- Julián Sánchez Sarao, 122.- Ramón Mendoza Peralta, 123.- Regulo Narvárez Hdez., 124.- Leandro Gerónimo Gerónimo, 125.- Antonio Virrueta Mtz., 126.- Andrés Vidal López, 127.- Marcos Morales García; 128.- Jacinto Pérez Torres, 129.- Domingo Morales García, 130.- Diego Martínez Chable, 131.- Venustiano Ramírez S., 132.- Etanislao Alejo Damián y 133.- Rosendo López Jiménez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 19 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de febrero de 1962, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Domingo Córdoba Damián, 2.- Luciano García Fera, 3.- Pedro García Félix, 4.- Fausto Guzmán Guzmán, 5.- Raymundo Alejo Guzmán, 6.- Pablo Córdoba Damián, 7.- Arnulfo Damián Zacarías, 8.- Eleuterio García Montores, 9.- Juan Chable García, 10.- José Rosario Alcudia H., 11.- Enrique Hernández Guzmán, 12.- Florencia Zacarías M., 13.- Demofilo Zacarías Morales, 14.- Pablo López Zacarías, 15.- Efraín Notario González, 16.- José Gongorita García, 17.- Andrés Gongorita García, 18.- Dionicio Zacarías

Cordoba y 19.- Andrés Velázquez Cruz, en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", municipio de Balancán, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JOSE MARIA PINO SUAREZ", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JORGE ROJO LUGO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 7918 de fecha 16 de diciembre de 1980, el C. Delegado de

la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de noviembre de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de noviembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 20 de diciembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de enero de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 25 de febrero de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 631 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los certificados respectivos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de noviembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado -- "NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Esteban May May, 2.- José Ara González, 3.- Felicitó González Eguan, 4.- Eligio Chan Quep, 5.- Carmen Cruz Chan, 6.- Sebastián Ehuan Poso, 7.- Teodoro Ehuan Rosado, 8.- Benito Miss Chan, 9.- Margarito López Chan, 10.- Loreto Ehuan Chan, 11.- Eloy Baños Moguel, 12.- Argeo López Baños, 13.- Francisco Ventura Chan, 14.- Nicolás May Alegría, 15.- Cluvín Chan Mandujano 16.- Eliseo López Baños, 17.- Delfino Sánchez Chan, 18.-

Ezequiel Chan Sánchez, 19.- Pedro López Gaspar, 20.- Macedonio Ehuan Chan, 21.- Exiquio Rodríguez, 22.- Heliodoro Ortiz Ramírez y 23.- Luis F. Medina. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Clemencia González, 2.- Cristina May González, 3.- Agustina Cap Eguan, 4.- Jovita González, 5.- Mario Chan, 6.- Cándida Chan, 7.- Osmario Ehuan, 8.- Edelberto Ehuan, 9.- Leocadia Chan, 10.- Aurelia Ehuan, 11.- Fidel García, 12.- Flavia de la Cruz, 13.- Isrrael López, 14.- Andrea Ortiz, 15.- Sebastián Ehuan, 16.- Margarita Baños, 17.- Ezequiel Baños, 18.- Elvira Baños, 19.- Margarito López, 20.- Francisca May, 21.- Rosa Ara, 22.- Rubén May, 23.- Amado May, 24.- Jaime May, 25.- Clara May, 26.- Cleófas May, 27.- Guadalupe González, 28.- Yendi Chan, 29.- María Cruz, 30.- Alvaro López, 31.- Isolina López, 32.- Antonia López, 33.- Fredisvinda Chan, 34.- Livio Sánchez, 35.- Hugo Sánchez, 36.- Edmilda López, 37.- Hilda Chan, 38.- Abelina Chan, 39.- Isidro Rodríguez, 40.- Miguel Rodríguez, 41.- Adela Rodríguez, 42.- Conrado Ortiz, 43.- Victoria Damián, 44.- María Luna y 45.- María Luisa Medina. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: - 1114962, 1114967, 1114975, 1114976, 1114983, 1114984, 1114985, 1114987, 1114989, 1114991, 1114994, 1114995, 1114997, 1114999, 1115003, 1115004, 1115005, 1115007, 1115014, 1115020, 1115021, 1115023, y 1115024.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Vicente May Ventura, 2.- Horacio Sánchez Ara, 3.- Arturo González Rodríguez, 4.- Adonay Chan Chan, 5.- Tayde Cruz Ehuan, 6.- Sebastián Ehuan Chan, 7.- María del Carmen Ehuan García, 8.- Enaciste Miss Mendoza, 9.- Hermedelia López Chan, 10.- Angenorio González González, 11.- Adrian Espinoza González, 12.- Hermenegildo López Chan, 13.- Elpidio Ehuan López, 14.- Guadalupe González Ballina, 15.- Erasmo Castro Pozo, 16.- Alvaro Espinoza González, 17.- Angel Sánchez Chan, 18.- Adán Chan González, 19.- Gumaro Dehesa López, 20.- Macedonio Ehuan Miss, 21.- Conrado González Ortiz, 22.- Morbila Ramírez Pérez y

23.- Abigail Espinoza González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Marcos May Landero, 2.- Mavilo Espinoza López, 3.- Manuel Mendoza González, 4.- Miguel Ramírez Pérez, 5.- Margarito López Medina, 6.- Marciano González González, 7.- Julián Cruz Cruz, 8.- José Sánchez Cornelio, 9.- Francisco Vidal Mendoza, 10.- José Olan Luna, 11.- Emilio López Chan, 12.- Elmer Enrique Marín Ocaña, 13.- Francisco Cervera Tejero, 14.- Lilia Mayo Tejero, 15.- Filidonio López Medina, 16.- Nicolaza Mayo Tejero, 17.- Lucía Landero Morales, 18.- Joaquin Chan González, 19.- Víctor Chan Chan, 20.- Darvelia Tejero Arana, 21.- Cornelio Ramírez Sánchez, 22.- Etanislao Castro Montuy, 23.- Edilberto Ehuan Chan, 24.- Eduardo Ehuan Chan, 25.- Eladio López Cruz, 26.- Escolástico Castro Chan, 27.- Adolfo Ara Vázquez, 28.- Arquímides Marín Espinoza, 29.- Aurelio Ehuan López, 30.- Armando González May, 31.- Artemio Espinoza González, 32.- Andrés Mayo Tejero, 33.- Venerio Ehuan Chan, 34.- Vidal López Cruz, 35.- Venustiano Cruz Ehuan, 36.- Vicencio Chan González, 37.- Luz María Ehuan Espinoza, 38.- José Luis Cabrales Barrera, 39.- Gonzalo Chan Mandujano, 40.- Gonzalo Ehuan Lizcano, 41.- Eleazar López Cruz, 42.- Pedro Mayo Tejero, 43.- Everardo García Jiménez, 44.- Rafael Miss Ehuan, 45.- Roldan Ehuan Espinoza, 46.- Raymundo López Chan, 47.- Rafael Hernández, García, 48.- Urbino López Medina, 49.- Udilfio May Ara, 50.- Rosalino Ramírez Pérez, 51.- Raymundo López Luna, 52.- Rubén May Ara, 53.- Reyner Marín López, 54.- Raymundo Chan López, 55.- Atanacio Ramírez Pérez, 56.- Salustino Flores González, 57.- Remedios Chan Medina, 58.- Uldarico González Ramírez, 59.- Ulises González Ramírez, 60.- Wilfrido Domínguez Hernández, 61.- Alejandro Ehuan López, 62.- Yuder A. González Ballina, 63.- Calixto López Luna, 64.- José García Jiménez, 65.- José May Espinoza, 66.- José Vidal Tobilla, 67.- Livio Sánchez Chan, 68.- Moisés May Landero, 69.- Ascario Ehuan Chan, 70.- Arcides Chan Díaz, 71.- Adán Miss Medina, 72.- Aladino Lizcano González, 73.- Francisco Ehuan

López, 74.- Fermín Castro Montuy, 75.- Genaro González González, 76.- Gervacio González May, 77.- Gerardo Marín López, 78.- Santiago Chan Chan, 79.- María Espinoza Damas, 80.- Federico Ehuan Ara, 81.- Hipólito Chan Chan, 82.- Isabel Cervera Castro, 83.- Ismael Chan Peralta, 84.- Alonso Chan López, 85.- José Ehuan López, 86.- Juventino Chan López, 87.- José Reyes Marín Cervera, 88.- José Manuel May Landero, 89.- Oscar Aquino Cruz, 90.- Orbelin Mandujano Peralta, 91.- Hermildo Ramírez Pérez y 92.- Emilio Velázquez Valencia. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 15 de Jul. de 1981.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

GUSTAVO CARVAJAL MORENO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-

ciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHACAVITA", Municipio de BALANCAN, del Estado de TABASCO; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de enero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de enero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de enero de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 4 de febrero de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 23

de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de enero de 1979, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado "CHACAVITA", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1.- Pedro Cruz Metelin, 2.- Francisco Otero Alcocer, 3.- Alfredo Curi Alvarez, 4.- Pedro Laguna C., 5.- Pastor Lozano L., 6.- Nicolás Ramírez, 7.- Armando Cruz Mendoza, 8.- Tiburcio Jiménez, 9.- José Villares Chable, 10.- Manuel Trinidad Magaña, 11.- Lorenzo Gómez Lezama, 12.- Victoria Marín Bolívar, 13.- Esthela Velázquez Coronel, 14.- Aurelia Vázquez

Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Ramón Cruz Mendoza, 2.- Isaura Mendoza, 3.- Victoriano Cruz Mendoza, 4.- Bartola Cruz Mendoza, 5.- Pedro Cruz Mendoza, 6.- Aurelia Cruz Mendoza, 7.- Bella Luz Cruz Mendoza, 8.- Clemente Otero Z., 9.- María Zentella, 10.- Francisco Otero Zentella, 11.- Jorge Otero Zentella, 12.- Tomás Otero Zentella, 13.- Delia Otero Zentella 14.- Espiridión Curi Pérez, 15.- Delia Pérez, 16.- Felipe Curi Pérez, 17.- Marlene Curi Pérez, 18.- Carmita Curi Pérez, 19.- Ramón Laguna Aguilar, 20.- Carmen Aguilar V., 21.- Justo Laguna Aguilar, 22.- Nasario Laguna Aguilar, 23.- Miguel Laguna Aguilar,

24.- Abigail Laguna Aguilar, 25.- Pedro Laguna Aguilar, 26.- Noemí Laguna Aguilar, 27.- Carmen Ruíz, 28.- Berlino Lozano Ruíz, 29.- Lexiles Lozano Ruíz, 30.- Lenormandis Lozano Ruíz, 31.- Nemis Lozano Ruíz, 32.- Angelita Ramírez Ortíz, 33.- Ramiro Ramírez Ortíz, 34.- Héctor Cruz Suárez, 35.- Vidal Jiménez B., 36.- Emelita Bertruy, 37.- Gilberto Jiménez B., 38.- Guadalupe Jiménez B., 39.- Onocífera Jiménez B., 40.- Aydee Jiménez B., 41.- Ramona Villares Morales, 42.- Francisca de la Cruz Collado, 43.- Martín Ramón Vázquez, 44.- Salvador Sánchez Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1144672, 1144682, 1144683, 1144684, 1144685, 1144687, 1144688, 1144689, 1892475, 1892476, 1892481, 1892485, 1892486.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CHACAVITA", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmen López Pérez, 2.- Miguel Jiménez González, 3.- Carmen de la Cruz Pozo, 4.- Oscar de la Cruz Pozo, 5.- Fernando Jiménez González, 6.- Mateo

Jiménez Alamilla, 7.- Ignacio López Juárez, 8.- Manuel de la Cruz Alamilla, 9.- Sebastian de la Cruz Alamilla, 10.- Alaciel de la Cruz Pozo, 11.- Socorro de la Cruz Alamilla, 12.- Héctor de la Cruz Alamilla, 13.- Baltazar Gómez Ocaña, 14.- José Antonio Zapata Delgado. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acre dite como ejidatarios del poblado de que se ta.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHACAVITA", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TA-
COTALPA, TABASCO.

Edicto

EL C. GABRIEL JACINTO VAZQUEZ CABRERA,
mayor de edad vecino de ésta ciudad, se ha pre-

sentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional al que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el Fundo Legal de la Villa de Tapijulapa, constante de una superficie de 84.00 M2. (Ochenta y Cuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE 21.00 (veintiún metro lineal), con la señora Graciela Cabrera de Vázquez. ALSUR: 21.00 (Veintiún metro lineal), con el Antiguo Rastro Municipal, AL ESTE; 04.00 mts. (cuatro metros lineales), al Callejón la Ceiba. AL OESTE: 4.00 mts. (cuatro metros lineales), con la Calle Carlos Pellicer Cámara. A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., 17 de Agosto de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO.

EL SECRETARIO

VICTORIO GUTIERREZ DOPORTO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PASAMONOS", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 3087, de fecha 25 de abril de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 29 de febrero de 1980 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de eso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo; y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron de . declaradas vancantes por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 15 de marzo de 1949, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 5 de octubre de 1980, a los ejidatarios sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a

los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PASAMONOS", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Eusebio Aquino Sánchez, 2.- Federico Hdez. Hdez., 3.- Florentino Hdez. Jiménez, 4.- José Hdez. Jiménez, 5.- Antonio Hdez. Martínez, 6.- Felipe Hdez. Martínez, 7.- Domingo López Pérez, 8.- José López Hernández, 9.- José Hernández Díaz, y 10.- Pascual Gutiérrez Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los Cc. 1.- Josefina Vázquez, 2.- Hermelindo Aquino Vázquez, 3.- Eugenio Aquino Jiménez, 4.- Francisca Hernández, 5.- Francisco Hernández Hernández, 6.- Clara Hernández, 7.- Verónica Hernández Hernández, 8.- Carmelina Hernández Hernández, 9.- Lucía Hernández Hernández, 10.- Paulino Hernández Hernández, 11.- Juana Martínez, 12.- Tarcilo López H., 14.- Francisca Hernández, 15.- Santiago López H., 16.- Rosa López Hernández y 17.- Benita López Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: -- 0928204, 0928206, 0928209, 0928210, 0928211, 0928212, 0928218 y 0928220. En la inteligencia de que a los dos últimos no se les ha expedido sus Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PASAMONOS", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Vidal Aquino Jiménez, 2.- Ceferino Hdez. Martínez, 3.- Alcides Gutiérrez Hernández, 4.- Sebastián López Hernández, 5.- Alfonso Hernández Cruz, 6.- Marcelo Hdez. Martínez, 7.- Miguel López Sánchez, 8.- Maria Antonio de la Cruz Acosta, 9.- Eduardo Hernández Hdez., y 10.- Juan Gutiérrez Vázquez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por

haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PASAMONOS", Municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Marcos López Sánchez, 2.- Eudocio Jiménez Gutiérrez y 3.- Ceferino Gutiérrez Vázquez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "PASAMONOS", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonio López Gutiérrez, 2.- Santiago López Hernández, 3.- Lorenzo López Hernández, 4.- Moisés Hernández Álvarez, 5.- Onécimo Hernández Hdez., 6.- Silverio Hernández Martínez, 7.- Rafael López Torres, 8.- Adolfo López Torres, 9.- Enrique Pérez Gutiérrez, 10.- Bartolo Jiménez Hdez., 11.- Nicolas Pérez Gutiérrez, 12.- Fernando Pérez Hernández y 13.- Agustín López Hernández. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PASAMONOS", Municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL PA-RAISO", Municipio de Balancán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de julio de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Reolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de julio de 1974, en la que propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 9 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de 21 de agosto de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del mismo año, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de julio de 1974 a los ejidatarios efectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de

Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL PARAISO", municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Anselmo Córdova R., 2.- Alfonso Hernández P., 3.- Arquímedes Arcos Narváez, 4.- Virgilio Méndez Guzmán, 5.- Domingo Jiménez P., 6.- Domingo Jiménez Pérez, 7.- Delmiro Pérez Narváez, 8.- Eutimio Vázquez López, 9.- Eulogio González, 10.- Ezequiel Martínez Robles, 11.- Fermín Martínez, 12.- Julio Silva Acosta, 13.- Leopoldo Hernández Sánchez, 14.- J. Guadalupe Hernández, 15.- Manuel Aguilera Fuentes, 16.- Máximo Arcos Narváez, 17.- Pedro Arcos Hernández, 18.- Pedro Cruz Galán, 19.- José del Carmen Cruz, 20.- Pedro Cervantes Perera, 21.- Pedro Martínez Robles, 22.- Pablo Martínez Torres, 23.- Ramiro González Romero, 24.- Rutilo Arcos Narvaez, 25.- Sebastian Zetina Paz, 26. Teodoro Martínez Robles, 27.- Atileno Vázquez R., 28.- Angel Martínez Vázquez y 29.- Germán Vázquez P.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL PARAISO", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmen Cruz Martínez, 2.- Pedro Torres Cárdenas, 3.- Damian Torres Mayo, 4.- Antonio Pérez Ramírez, 5.- Ignacio Aguilar Torres, 6.- Omar Palacios Mosqueda, 7.- Jovino Pérez Junco, 8.- Bernabé Pérez Alvarez, 9.- Elías Pérez Alvarez, 10.- Concepción Pérez Alvarez, 11.- José Pérez Alvarez, 12.- Antonio Ramírez Sánchez, 13.- Nicolás Martínez, Gómez, 14.- Ovidio Asencio Junco, 15.- Silverio Asencio Junco, 16.- Domingo Asencio Junco, 17.- J. Antonio Asencio Junco, 18.- Eladio Torres Calderon, 19.- Francisco Canepa González, 20.- Manuel Hernández Ramírez, 21.- Esteban Hernández Ramírez, 22.- Ildefonso Torres Cárdenas, 23.- E-leodoro Zamudio Cambrano, 24.- Tomás Ramírez Landero, 25.- Sebastian Ramírez Ramírez, 26.- David Landero Zetina, 27.- Francisco Arcos Tejero, 28.- Rodolfo Que Balan, y 29.- Sebastian Hernández Gómez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 9 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 21 de agosto de 1957 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del mismo año, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido a los CC. 1.- Antonio Jiménez Torres, 2.- Toribio Méndez López, 3.- Bruno Torres Cornelio, 4.- Carmen Jiménez Hernández, 5.- Crescencio Torres Méndez, 6.- Leopoldo Torres Vázquez, 7.- Carmen Cruz Díaz, 8.- Julio Aguilar Oropeza y 9.- Víctor Silvan Jiménez, en el ejido del poblado denominado "EL PARAISO", municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "EL PARAISO" municipio de Balancán, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribese y hágansé las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA RÉFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INST. NOVENO DISTRITO JUDICIAL.
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO.

C. CARLOS EDUARDO MORALES AMPARAM.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente civil número 255/982, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la señora MARIA DE LOURDES GARCIA MUCIÑO, en contra de Usted, con fecha ocho de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...JUZGADO DE LO FAMILIAR DE -- PRIMERA INSTANCIA. Macuspana, Tabasco, - julio ocho de mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la señora MARIA DE LOURDES--GARCIA MUCIÑO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo CARLOS EDUARDO MORALES AMPARAM, de domicilio ignorado, de quien demanda además, la pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo CARLOS EDUARDO MORALES GARCIA; la - pérdida de los derechos de la Sociedad Cónyugal; el pago de una pensión alimenticia para ella y su menor hijo; y el pago de gastos y costas, daños y perjuicios que le origine este litigio.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:- Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, - regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Público, la intervención correspondiente.- Estando demostrado con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de este Municipio, que el - demandado es de domicilio ignorado, se le manda a emplazar en los términos del artículo 121 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los cuales se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, y en otro Diario de los de mayor Circulación

de la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro de un término de cuarenta días, contado a partir de la última publicación, a recoger la copia del traslado, la cual queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y produzca su contestación dentro de los nueve días siguientes, prevenido que de no hacerlo, se le tendra por presuncionalmente confeso de los - hechos aducidos por la actora y las notificaciones posteriores, aún las personas, le surtirán por Estrados.- Se tiene como domicilio de la promovente la casa número 207 de la calle Guerrero de esta Ciudad, y por autorizado para oír notificaciones a su nombre aún las personales al C. Octavio Blandín Pérez.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el C: Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el C.- J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Judicial “B” que certifica.- Doy Fé.- Dos firmas ilegibles.....”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres, de tres en tres días y en otro Diario de los de Mayor Circulación de la Capital del Estado, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República - Mexicana, a los cinco días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION:
EL SECRETARIO JUDICIAL “B” DEL JUZGA-
DO

J:GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA.

DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 440/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, en contra de los CC. DANIEL JOAQUIN ESTRADA CRUZ, y el Oficial Número (3), con fecha (11) once de mayo del año en curso, se dictó un Auto que literalmente dice: -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (11) ONCE DE MAYO DE (1982) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Visto:- a sus autos el escrito presentado por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, refrendado por el Sr. Jefe de Sala de lo Familiar y Conciliador 1/o.- Con vista del Cómputo formulado por la Secretaría, y el escrito presentado por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, y como lo solicita se le declara en rebeldía a la C. ADELINA ISIDRO SERRA, de conformidad con lo establecido por el artículo 265, en relación con el 617 del Código Procesal Civil en Vigor, se le tiene por presentivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda y por declarada la rebeldía en que ha incurrido, al no dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aun las de carácter personal surtiéndole efectos por los Efectos de este Juzgado. 2/o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código anteriormente citado, se declara concluido el término de ofrecimiento de pruebas por los CC. DANIEL JOAQUIN ESTRADA CRUZ, y Oficial Número Tres de la Villa de Ocuilzapotlán, perteneciente a esta Ciudad.- 3/o.- Apareciendo que la C. ADELINA ISIDRO SERRA, se le declaró la rebeldía, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 271, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre un término de Ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS fatales los que comenzarán a contar a partir del último día de este proveído, por lo que es de ordenarse la publicación de este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por lo tanto expídanse los Edictos correspondientes a la parte actora Notifíquese Personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la C. Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, la C. Licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica y dá fé.- Al calce dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Al calce una Firma Ilegible.- Rúbrica. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO:--

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

PODER JUDICIAL:
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

CC. ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO,
 LIC: EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO,
 AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ,
 SALVADOR SOLORZANO BRAVO.
 A DONDE SE ENCUENTREN O A QUIEN SUS
 DEBERNOS LEGAL REPRESENTEN:

Que en el Expediente Civil Número 23/982
 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRES-
 CRIPCION POSITIVA, promovida por FELIX
 VELAZCO ROMAN, y contra los Ustedes se dió
 un acuerdo que copiado textualmente a la letra
 dice:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTA:- La cuenta Secretaria, y con fundamento en los Artículos 265, 616, 617, 618 y 284, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se acuerda:- UNICO:- en vista en la certificación y Cómputo practicado por el Jefe de la Oficina Judicial, y como lo solicita el demandante FELIX VELAZCO ROMAN, y como lo solicita el demandado FELIX VELAZCO ROMAN, y como lo solicita el demandados ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LIC: EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, - SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ, dentro del término que se le concedió para ello, no contestaron la demanda instaurada en su contra se les declara en la correspondiente rebeldía en que han incurrido, y por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, y en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las posteriores notificaciones aún las de caracter personal háganseles por los estrados de éste Juzgado. Se abre el juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes y en virtud de haberse declarado en rebeldía los demandados, publíquese

este proveído por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, a manera de edictos, cuyo término comienza a correr a partir de la fecha de la última publicación.- Notifíquese como corresponda y cúmplase.- Así, lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial que certifica y da Fé.- Al aparecer dos firmas ilegibles.- Rúbricas.....”

Lo que me permito transcribir en Vía de - Notificación a Ustedes y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Expido a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE:
 EL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE
 PRIMERA INST:

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. CONSUELO ROBLES DELGADO.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil número 157/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. LEONEL CORNELIO LOPEZ, en contra de la C. CONSUELO ROBLES DELGADO, con fecha (4) cuatro de Junio de (1982) Mil novecientos ochenta y dos, se dictó un Auto de Inicio que copiado a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, VILAHERMOSA, TABASCO, A (4) CUATRO DE JUNIO DE (1982) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el C. LEONEL CORNELIO LOPEZ, con su escrito de cuenta, constancia que acompaña, Acta de Matrimonio, promoviendo por su propio derecho, en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la C. CONSUELO ROBLES DELGADO, de quien se ignora su domicilio, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en Vigor.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 22, 41, 266, 267 fracción VIII, y demás aplicables del Código Civil en Vigor, en relación con los artículos 1o., 24, 44, 94 142, 143, 255 Fracción XII, 254 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno con el número progresivo que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior. En consecuencia vista la constancia suscrita por el C. Licenciado José Cerna García, en su carácter de Director de Seguridad Pública en el Estado, en la cuál hace saber que practicada la búsqueda correspondiente de la hoy demandada no se logró su actual paradero, por lo que se presume que es de domicilio ignorado, y en tal virtud para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, se ordena la publicación

a manera de Edictos, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días en el presente proveído, haciendo del conocimiento de la C. Consuelo Robles Delgado, que deberá comparecer ante este Juzgado en un término de (40) cuarenta días, a recoger las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra, para los fines de que sea sabedora de la misma.- Transcurrido que sea dicho término, dará comienzo al término también (9) nueve días para que la demandada produzca su contestación, haciéndose el señalamiento que todo lo anterior se hará de acuerdo a la última publicación ordenada, dándose en todo caso por legalmente emplazada a Juicio.- Por la naturaleza de la acción, se abrirá un período de Ofrecimiento de Pruebas de (10) diez días, término fatal y común a las partes, mismo que se computará a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda, y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código Adjetivo Civil. Se tiene como domicilio por parte del actor para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 204 Altos (2) ubicado en la Calle Hidalgo de ésta Ciudad y autorizando en su nombre y representación al C. Abogado señor JOSE CERVANTES DE LA CRUZ. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma, la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos C. Jorge Alberto Cornelio Maldonado que certifica y da fé. Firmado.- al calce Ma. Elena Hdez. Y. Rúbrica.- Firmado.- Una firma ilegible.- Seguidamente se, fijó en la lista de acuerdos.- conste.- firmado.- Una firma ilegible.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS (23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE (1982) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO:-----

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

C. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO